\*\*TRADUCCION NO OFICIAL / INFORMAL AL ESPAÑOL SÓLO CON FINES INFORMATIVOS. En caso de discrepancia entre los significados de las versiones traducidas del presente documento, prevalecerá el significado de la versión en inglés.\*\*

IMPORTANTE: En caso de preselección, el Acuerdo de Socios Ejecutores solo podrá ser firmado en inglés o en francés. La versión en español no es oficial y no se encuentra disponible para firma.

Contrato N°:

(Por favor, cite esta referencia en toda la correspondencia y comunicaciones)

**Acuerdo de Socios Ejecutores**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| logo_0 | LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA  (en adelante 'UNESCO')  cuya sede se encuentra ubicada en París | *y* | Nombre |  |
| (en adelante el ‘Socio’) | |
| Dirección |  |
| No. de  Proveedor |  |

**Artículo I. Responsabilidades Generales de las Partes**

Dado que las Partes han acordado cooperar plenamente y actuar de forma consultiva, tal y como se indica en el presente Acuerdo de Socios Ejecutores (en adelante, el "Acuerdo"), y recurrir a los servicios de la otra parte durante el establecimiento y la ejecución del presente Acuerdo,

1.1. Las Partes se comprometen a desempeñar sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

1.2. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de todas las actividades pertinentes relativas a la ejecución del plan de trabajo, y celebrarán consultas cuando cualquiera de ellas lo considere oportuno, incluyendo cualquier circunstancia que pueda afectar a la consecución de los objetivos del [programa/proyecto/actividad]

1.3. Las Partes se abstendrán de cualquier acción que pueda afectar negativamente a los intereses de la otra Parte y cumplirán sus compromisos respetando al máximo los términos y condiciones del presente Acuerdo y los principios de las Naciones Unidas.

1.4. En conformidad con las disposiciones del [programa/proyecto/actividad] descrito en el Anexo I, junto con el presupuesto correspondiente (Anexo II), la UNESCO y el Socio acuerdan lo siguiente:

El Socio: [Texto a Insertar]

UNESCO: Texto a Insertar (donde corresponda)]

**Artículo II. Deberes y Obligaciones del Socio**

2.1. El Socio será plenamente responsable de la ejecución del [programa/proyecto/actividad] y de los riesgos asociados de acuerdo con el plan de trabajo acordado que se adjunta en el Anexo I y, en particular, el Socio se compromete a:

1. A la estimación de costos/presupuesto incluida en el Anexo II correspondiente a las actividades que el Socio debe realizar;
2. Ser financieramente responsable por la utilización de los fondos que la UNESCO le transfiera en virtud del presente Acuerdo;
3. Entregar a la UNESCO, para su aprobación, cada [Texto a Insertar] meses, o al menos previo al pago de una nueva cuota, un informe narrativo sobre los progresos realizados durante la ejecución, los posibles problemas encontrados y las medidas correctivas propuestas o adoptadas. También se presentará un informe final a la UNESCO, para su aprobación lo antes posible, y a más tardar [Texto a Insertar] meses después de la finalización de todas las actividades de ejecución;
4. Entregar a la UNESCO cada [Texto a Insertar] meses un informe financiero para su aprobación. El Socio podrá utilizar su propio formato de informe financiero a condición de que incluya todos los datos que figuran:

(i) En el formato financiero estándar del Formulario AM 7-11

(ii) en el formato requerido por el donante

[eliminar (i) o (ii) según corresponda];

1. Los informes financieros se presentarán en [insertar moneda];
2. Los informes financieros deberán estar debidamente certificados por el propio Contralor Financiero del Socio o su equivalente, y reflejar los gastos realizados con cargo a los fondos transferidos en el marco del presente Acuerdo;
3. Presentar a la UNESCO un informe financiero final para su aprobación lo antes posible, y a más tardar tres (3) meses después de la terminación de todas las actividades, y la liquidación de todas las obligaciones pendientes. En el caso de un Acuerdo de Socios Ejecutores por un monto de *(marque la disposición correspondiente a continuación):*

**menos de 150.000 en US $** el informe financiero final debe ser certificado por la propia autoridad financiera del Socio (Contralor o equivalente). En el caso de los Acuerdos de Socios Ejecutores en los que la cantidad transferida al socio sea igual o superior a 150.000 dólares estadounidenses, el informe financiero final deberá ser auditado por el auditor externo del socio. El Socio deberá proporcionar a la UNESCO el nombre y la dirección de su auditor externo;

**menos de 500.000 en US $** el informe financiero final debe ser certificado por la propia autoridad financiera del socio (el interventor o su equivalente). En el caso de los Acuerdos de Socios Ejecutores en los que la cantidad transferida al Socio sea igual o superior a 500.000 dólares estadounidenses, el informe financiero final deberá ser auditado por el auditor externo del Socio. El Socio deberá proporcionar a la UNESCO el nombre y la dirección de su auditor externo;

1. Mantener los registros y libros financieros y todos los recibos (en original o copias certificadas del original) en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las condiciones generales previstas en lo sucesivo;
2. Llevar una contabilidad separada de los gastos propios de los recursos financieros transferidos por la UNESCO en virtud del presente Acuerdo;
3. Entregar los informes exigidos en virtud del presente Acuerdo de manera oportuna y satisfactoria para la UNESCO, y suministrar toda la demás información relativa al [programa/proyecto/actividad] y a la utilización de todo el efectivo, los suministros y, en su caso, el equipo que le haya transferido la UNESCO, que ésta pueda solicitar;
4. Ejercer la máxima diligencia en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y el equipo que le proporcione la UNESCO, y velar por que su personal se comporte sobre la base de los más altos niveles de integridad y cuidado en la administración;
5. Proporcionar todas las facilidades necesarias para que la UNESCO pueda supervisar el [programa/proyecto/actividad] e informar a la UNESCO sobre todos los acontecimientos, informes y estudios importantes relacionados con el mismo durante su ejecución;
6. Permitir, previa solicitud, que los funcionarios autorizados de la UNESCO o su representante designado tengan acceso al lugar del proyecto, a las oficinas del Socio y a su personal, así como a cualquier registro y documentación financiera pertinente;
7. Participar efectivamente en el examen y la evaluación de las actividades de ejecución y, en caso necesario, en la planificación de cualquier fase posterior del [programa/proyecto/actividad]
8. El incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes antes mencionadas puede constituir una infracción del Acuerdo y dar lugar a la rescisión del mismo sin costo alguno para la UNESCO.

**Artículo III. Deberes y Obligaciones de la UNESCO**

3.1. En conformidad con las disposiciones del [programa/proyecto/actividad] descrito en el Anexo I, la UNESCO es el coordinador del [programa/proyecto/actividad]. Por lo tanto, las normas financieras y administrativas de la UNESCO para la ejecución se aplicarán al presente Acuerdo, a menos que se indique explícitamente lo contrario.

3.2. Los principales deberes y obligaciones de la UNESCO en la gestión y coordinación de proyectos son los siguientes:

1. Proporcionar orientación general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según proceda, para la ejecución del plan de trabajo, y estar disponible para las consultas que se soliciten razonablemente.
2. Transmitir los fondos asignados al Socio para la ejecución del [programa/proyecto/actividad] de acuerdo con las modalidades establecidas en el plan de trabajo.
3. En el caso de los proyectos extrapresupuestarios, asegurar el enlace con la fuente de financiamiento, incluida la entrega puntual de toda la información solicitada por la fuente de financiamiento según el acuerdo de financiamiento respectivo;
4. Supervisar la adecuada ejecución del [programa/proyecto/actividad] por parte del Socio y la correcta gestión de los fondos asignados;

e. Otros (si es necesario...)

**Artículo IV. Duración del Acuerdo**

4.1 Si el Acuerdo no es firmado por el Socio y devuelto a la UNESCO a más tardar el [especificar], se considerará nulo y sin efecto. Esta fecha está sujeta a modificaciones por acuerdo de ambas Partes.

4.2 La fecha de entrada en vigor es la fecha posterior a la firma del Acuerdo por parte del Socio y la UNESCO, y su fecha de expiración es la fecha de aprobación por parte de la UNESCO del trabajo presentado por el Socio, como se detalla en el punto 5.2.1.

4.3 Si, en la fecha de expiración del Acuerdo definida en el Artículo 4.2, el Socio no ha ejecutado ninguna parte del plan de trabajo y la UNESCO no ha pagado ningún anticipo, el Acuerdo se considerará nulo y sin efecto, a menos que ambas partes hayan firmado una enmienda que prorrogue el período del Acuerdo, de conformidad con el Artículo VI infra.

4.4 Tras la expiración del Acuerdo, el Socio no podrá reclamar el pago de los trabajos no entregados a tiempo, tal como se estipula en el Artículo V.2 infra. La UNESCO dará su aprobación a más tardar tres (3) meses después de la recepción de los trabajos y de los estados financieros.

**Artículo V. Condiciones de pago**

5.1 **Transferencia de fondos y moneda de pago**

5.1.1 El Socio, mediante la firma del presente Acuerdo, acepta la responsabilidad de la ejecución de las actividades indicadas en el Artículo II anterior. La UNESCO efectuará los pagos correspondientes, tal y como se refleja en el presupuesto adjunto en el Anexo II, que se gastarán bajo la responsabilidad directa del Socio.

5.1.2 Todos los pagos se efectuarán en la moneda del Acuerdo [insertar la moneda] y según lo especificado en el Artículo 5.2.1 infra.

5.1.3 El Socio no prestará ningún otro servicio que pueda dar lugar a costes superiores a la cantidad especificada anteriormente sin el acuerdo previo por escrito de la UNESCO.

5.1.4 Todos los pagos se efectuarán por transferencia bancaria. La UNESCO correrá con sus propios gastos bancarios, pero los posibles gastos bancarios de los intermediarios, así como los gastos bancarios propios del beneficiario, correrán a cargo del Socio. El coste de las transferencias bancarias locales correrá a cargo del Socio.

5.1.5 El Socio acusará recibo de cada pago dentro de los siete (7) días corridos siguientes a su recepción.

5.1.6 Las instrucciones bancarias para cualquier pago derivado del presente Acuerdo (sólo una instrucción bancaria) son las siguientes:

* Nombre del Banco:
* Dirección del Banco:
* Nombre del Titular de la Cuenta:       [será el mismo que el nombre del Socio]
* Número de Cuenta:
* Código del Banco:
* Número IBAN:
* BIC / SWIFT:

5.2 **Cuotas de Pago**

5.2.1. El [programa/proyecto/actividad] que será ejecutado por el Socio será financiado por la UNESCO de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO y las condiciones establecidas en el presente Acuerdo. Los fondos se pagarán en las siguientes cuotas sólo una vez que el funcionario de la UNESCO responsable del presente Acuerdo certifique la ejecución satisfactoria por parte del Socio de los trabajos correspondientes a cada pago (excepto el o los anticipos):

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Pago  N°. | Tras la entrega y aprobación por parte de la UNESCO  de los siguientes trabajos | Artículo I  Referencia | Fecha límite de entrega | Moneda del acuerdo/Monto |
| 1. |  |  |  |  |
| 2. |  |  |  |  |
| . |  |  |  |  |
| . |  |  |  |  |
| . |  |  |  |  |
| *Monto total* | | | |  |

5.2.2. Al menos una vez al año, la UNESCO llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los resultados del socio. La primera de estas evaluaciones tendrá lugar, por tanto, antes de [especificar la fecha].

5.2.3. El pago de la última cuota (un mínimo del 10% del Acuerdo) sólo se tramitará tras la recepción de un estado financiero y la aceptación del (de los) informe(s) de actividad, tal y como se ha indicado anteriormente.

5.3. **Origen de los Fondos**

5.3.1 Si el [programa/proyecto/actividad] se financia con contribuciones extrapresupuestarias, la UNESCO pagará al Socio con los fondos asignados por la fuente de financiamiento, de conformidad con el acuerdo de financiamiento que rige el [programa/proyecto/actividad] descrito en el Anexo I. Todos los pagos de la UNESCO se efectuarán a condición de que la Organización haya recibido los fondos de la fuente de financiación.

5.3.2 En caso de retraso en el pago o del no pago de los fondos por parte de la fuente de financiamiento, la UNESCO lo notificará inmediatamente al Socio. La UNESCO no estará obligada a pagar o reembolsar al Socio las actividades realizadas por éste después de la notificación de retraso o impago por parte de la fuente de financiación.

5.4 **Pago Anticipado**

5.4.1 Uno de los pagos anteriores representa un "pago anticipado", es decir, el pago de una parte de los fondos por adelantado a la finalización satisfactoria de los trabajos previstos:

Sí: Pago N° …..  No

5.4.2 En caso afirmativo, el monto de este anticipo no superará los gastos que el Socio deberá pagar antes de la finalización de la(s) tarea(s) mencionada(s) en el Acuerdo anterior y que se refiere a:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Descripción Detallada | Monto |
| (i) |  |  |
| (ii) |  |  |
|  | Descripción Detallada | Monto |
| (i) |  |  |
| (ii) |  |  |

5.5 **Reembolso**

5.5.1 Si los trabajos correspondientes a alguno o a todas las cuotas mencionadas más arriba no son realizados a la plena satisfacción de la UNESCO y/o antes de la expiración del presente Acuerdo, la UNESCO tendrá derecho a exigir el reembolso parcial o total de los fondos transferidos al Socio. Lo mismo se aplicará si las obras/servicios ya prestados por el Socio son inutilizables o inadecuados en relación con los planes de trabajo estipulados en el Artículo II anterior.

5.5.2 La UNESCO también tendrá derecho a que el Socio le reembolse o compense cualquier cantidad pagadera al Socio por cualquier cantidad pagada por la UNESCO y utilizada por el Socio de forma no conforme con los términos y condiciones del presente Acuerdo, incluida cualquier cantidad que, según las auditorías, los controles aleatorios o las investigaciones, haya sido pagada o utilizada de este modo; por cualquier cantidad pagada por la UNESCO o utilizada por el Socio como resultado de que el Socio o cualquiera de sus empleados o personal haya participado en cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva o de obstrucción (tal y como se definen estos términos en el artículo 12 de las Condiciones Generales adjuntas); por cualquier cantidad no gastada; por cualquier cantidad transferida por la UNESCO al Socio pero que no se haya incluido o reflejado adecuadamente en ningún informe financiero o que esté respaldada por la documentación y los registros apropiados; por cualquier cantidad pagada por la UNESCO en relación con un gasto no subvencionable.

5.5.3 Cualquier parte de los fondos aportados por la UNESCO para la ejecución, por parte del Socio, de los planes de trabajo acordados que no se hayan gastado al término operativo del [programa/proyecto/actividad] se reembolsará a la UNESCO o, en su caso, será retenida por ésta.

5.5.4 Los montos que deban reembolsarse serán devueltos a la UNESCO en la misma moneda que las cuotas originales transferidas al Socio.

5.6 **Firmantes autorizados**

La lista de los firmantes autorizados a los que se les ha confiado la debida delegación de autoridad para tomar decisiones figura en la lista del Anexo III.

**Artículo VI. Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad**

*Marque la disposición correspondiente a continuación*

*Aplicable cuando la UNESCO financia íntegramente el programa/proyecto/actividad:*

La UNESCO tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, las patentes, los derechos de autor y las marcas comerciales, con respecto a los productos, o los documentos y otros materiales que tengan una relación directa con la ejecución del presente Acuerdo o que se produzcan, preparen o recopilen como consecuencia del mismo. El Socio tomará todas las medidas necesarias, ejecutará todos los documentos necesarios y, en general, ayudará a garantizar dichos derechos de propiedad y a transferirlos a la UNESCO de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable.

La UNESCO opera bajo una política de acceso abierto utilizando las licencias Creative Commons IGO 3.0 para compartir su contenido. Esto implica que el Socio, al adquirir los derechos que se van a transferir a la UNESCO, debe hacer todo lo posible para asegurar los derechos que permitan a la UNESCO aplicar esta política.

*Aplicable cuando el Socio realiza una contribución significativa al programa/proyecto/actividad:*

La UNESCO y el Socio detentarán conjuntamente todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo, pero sin limitarse a, patentes, derechos de autor y marcas comerciales con respecto a los productos, o documentos y otros materiales que tienen una relación directa con o son producidos o preparados o recogidos como consecuencia de o en el curso de la ejecución de este Acuerdo. La UNESCO opera bajo una política de acceso abierto utilizando las licencias Creative Commons IGO 3.0 para compartir su contenido. Esto implica que el Socio, al adquirir los derechos que se van a transferir a la UNESCO, debe hacer todo lo posible para garantizar los derechos que permitan a la UNESCO aplicar esta política. De acuerdo con esta política, cada parte puede hacer uso de los derechos mencionados sin el acuerdo de la otra parte.

**Artículo VII. Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá modificarse mediante una carta rectificativa en la que se especifiquen todas las modificaciones y que será firmada por la UNESCO y el Socio. Si el Socio desea proponer modificaciones, estas propuestas deberán ser comunicadas a la UNESCO al menos 15 días antes de la expiración del Acuerdo y, si se considera necesario, se preparará una carta de modificación para su mutuo acuerdo y firma.

**Artículo VIII. Idioma de Comunicación**

Todas las comunicaciones relacionadas con el Acuerdo, incluidos los informes a los que se hace referencia en el Acuerdo y sus anexos, se redactarán en [especificar la lengua]. Si la UNESCO lo solicita, irán acompañadas de una traducción o de un resumen en inglés o francés cuando la lengua del Acuerdo no sea el inglés o el francés.

**Artículo IX. Anexos**

Los Anexos constituyen una parte integrante del presente Acuerdo. El Socio declara que los Anexos han sido puestos a su disposición y que conoce tanto su contenido como los compromisos correspondientes.

**Artículo X. Términos y Condiciones de la UNESCO**

10.1. El presente Acuerdo está sujeto a los términos y condiciones de la UNESCO que se adjuntan al mismo.

10.2. El Socio y la UNESCO acuerdan obligarse a las disposiciones contenidas en los siguientes documentos, los que constituyen el único acuerdo contractual jurídicamente válido entre las Partes y que tendrán prioridad en caso de conflicto en el siguiente orden:

1. El presente Acuerdo y los Términos y Condiciones Generales adjuntos;
2. El plan de trabajo y el desglose del presupuesto que se adjuntan [si fuere procedente];
3. En el caso de los proyectos financiados por la UE, prevalecerán las cláusulas específicas de las Condiciones Generales de las Convenciones de Subvención por Pilares o Acuerdos de Delegación [si fuere procedente];
4. La propuesta del socio [si fuere procedente];
5. Cualquier otro documento.

Firmado en nombre de la Directora General de la UNESCO:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre |  | Fecha |  |
|  |  |  |  |
| Título |  | Firma |  |

Socio [favor firmar y devolver a la UNESCO una copia original del Acuerdo, conservando una copia]:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre | |  | | Fecha | |  | |
|  | |  | |  | |  | |
| Título | |  | | Firma | |  | |
|  |  | |  | |  | |

# TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA SOCIOS EJECUTORES

1. **ESTATUTO JURIDICO DEL SOCIO**

Se considerará que el Socio tiene un estatuto jurídico correspondiente a una entidad independiente de la UNESCO. El personal y los subcontratistas del Socio no se considerarán en ningún caso como personal de la UNESCO. Estos no tendrán derecho a ninguna compensación o reembolso que no sea mencionado en el presente Acuerdo; y tampoco están autorizados a comprometer a la UNESCO en ningún gasto u otras obligaciones.

1. **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO.

1. **ESTATUS DE LA UNESCO**

El Socio respetará el estatus de la UNESCO en su calidad de organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas con una Constitución propia. El Socio confirma que no participa en la producción de bienes, ni en la prestación de servicios contrarios a los objetivos y principios de la UNESCO, la Organización de las Naciones Unidas u otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas.

1. **ÉTICA Y CONDUCTA**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades sobre la base de los más altos estándares éticos y profesionales. Esto incluye una gestión eficiente y económica y una información y comunicación transparentes, con el fin de mantener la credibilidad, la reputación y la integridad, y de producir los mejores resultados.

Las Partes se comprometen a informar a su personal para que se abstenga de toda conducta que pueda ser percibida como un potencial conflicto de intereses o que afecte negativamente la imagen de la UNESCO y/o a las Naciones Unidas, así como de toda actividad que sea incompatible con la finalidad y los objetivos de la UNESCO y/o de las Naciones Unidas.

1. **ORIGEN DE LAS INSTRUCCIONES**

El Socio no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad ajena a la UNESCO en relación con la ejecución de sus servicios en el marco del presente Acuerdo. El Socio se abstendrá de cualquier acción que pueda afectar negativamente a la UNESCO y cumplirá con sus compromisos teniendo en cuenta los intereses de la UNESCO.

1. **RESPONSABILIDAD DEL SOCIO SOBRE SUS EMPLEADOS**

El Socio será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará, para trabajar en el marco de este Acuerdo, a personas fiables y calificadas que se desempeñen eficazmente en la aplicación de este Acuerdo, respeten las costumbres locales y se ajusten a un alto nivel de conducta moral y ética.

1. **CESION**

El Socio no cederá, transferirá, prometerá o dispondrá de otra manera del presente Acuerdo o de cualquier parte del mismo, o de cualquiera de los derechos, reclamaciones u obligaciones del Socio en virtud del presente Acuerdo, salvo con el consentimiento previo por escrito de la UNESCO.

1. **SUBCONTRATACIÓN**

El Socio podrá celebrar contratos de adquisición (para la compra de bienes, obras o servicios), servicios de consultoría y otros servicios, subcontratos y otros acuerdos subsidiarios, según considere necesario y apropiado.

No obstante, se entiende que en todo momento el Socio continúa siendo responsable ante la UNESCO por el cumplimiento de las responsabilidades derivadas del presente Acuerdo y de garantizar la consecución de los objetivos del proyecto, programa o actividad.

El Socio deberá aplicar como mínimo las normas establecidas en las reglas y reglamentos de la UNESCO sobre procedimientos de contratación y servicios de consultoría.

1. **ESTUDIO DE ANTECEDENTES**

Antes de emplear a personas o subcontratistas para que presten servicios en el marco del presente Acuerdo, el Socio se compromete, a su propia costa, a efectuar o requerir la realización de estudios de antecedentes en conformidad con sus propias políticas y procedimientos.

1. **ACTIVIDADES DE CONTROL Y GARANTÍA**

Las actividades del Socio se encontrarán sujetas a actividades de control y garantía. Estos mecanismos se llevarán a cabo con arreglo a las normas, el alcance, la frecuencia y el calendario que decida la UNESCO de acuerdo con las disposiciones establecidas en el plan de trabajo (y podrán abarcar las transacciones financieras y los controles internos relacionados con las actividades ejecutadas por el Socio).

El Socio exigirá a sus agentes, incluidos, pero sin limitarse a, sus abogados, personal contable u otros asesores del Socio, así como a sus subcontratistas, que cooperen razonablemente con cualquier actividad de control y garantía que pueda llevar a cabo la UNESCO o su representante, incluidas, entre otras, las siguientes:

*Auditorías*

La UNESCO tendrá derecho, a su costa, a que los libros y registros del Socio relativos a la cuenta bancaria del proyecto y a la ejecución del mismo sean revisados (y, si lo desea, copiados), previa notificación por escrito y en cualquier momento razonable que convenga al Socio, por el auditor interno/externo de la UNESCO, los auditores que la UNESCO pueda designar o el propio auditor del Socio.

Además, en conformidad con el artículo II, el Socio hará auditar sus actividades en el marco del presente Acuerdo. Las auditorías serán llevadas a cabo por auditores individuales o corporativos que serán designados por la UNESCO, como, por ejemplo, una empresa de auditoría o contabilidad. No obstante, en la medida en que el Socio sea una entidad gubernamental, la UNESCO, a petición del Gobierno respectivo, podrá acordar que la auditoría sea realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno. El Socio deberá cooperar plena y oportunamente con las auditorías.

En el caso de que la auditoría sea realizada por auditores designados por la UNESCO, la UNESCO o los auditores proporcionarán sin demora una copia del informe final de auditoría al Socio. En el caso de que la auditoría sea realizada por la entidad fiscalizadora superior del Gobierno, el Socio proporcionará sin demora una copia del informe final de auditoría a la UNESCO. El Socio consiente en que la UNESCO divulgue el informe de auditoría a cualquier tercero que haya aportado financiamiento o cofinancialiento a la UNESCO para la ejecución de las partes pertinentes del programa, proyecto o actividad, previa solicitud por escrito de dicho tercero a la UNESCO.

*Controles in situ:*

El Socio acepta también que, de vez en cuando, la UNESCO pueda realizar evaluaciones in situ ("controles in situ"), con arreglo a las normas, el alcance, la frecuencia y el calendario que decida la UNESCO. A tal efecto, el Socio deberá, a petición de la UNESCO, permitir a los representantes o a las personas designadas por la UNESCO llevar a cabo dichos controles in situ, prestando una cooperación plena y oportuna.

1. **DERECHOS DE INVESTIGACIÓN AMPLIOS**

El Socio acepta que la UNESCO pueda llevar a cabo investigaciones, en el momento en que la UNESCO lo determine exclusivamente, en relación con cualquier aspecto del presente Acuerdo o de su adjudicación, las obligaciones contraídas en virtud del mismo y las operaciones del Socio relacionadas con la ejecución del presente Acuerdo. El derecho de la UNESCO a realizar investigaciones no se extinguirá por la expiración o la rescisión previa del presente Acuerdo. El Socio cooperará plena y oportunamente con dichas investigaciones. Dicha cooperación incluirá, pero no se limitará a, la obligación del Socio de poner a disposición su personal y toda la documentación y registros pertinentes en momentos y condiciones razonables y de conceder a la UNESCO acceso a los locales del Socio en momentos y condiciones razonables. El Socio exigirá a sus agentes, incluidos, entre otros, sus abogados, personal contable u otros asesores del Socio y a sus subcontratistas que cooperen razonablemente con cualquier investigación realizada por la UNESCO en virtud del presente documento. Queda entendido que la UNESCO podrá, a su entera discreción, contratar para los servicios de investigación a una persona física o jurídica, o que la UNESCO podrá realizar las investigaciones con su propio personal.

1. **FRAUDE Y PRÁCTICAS CORRUPTAS**

La UNESCO exige que el Socio adhiera al más alto nivel de conducta moral y ética durante la ejecución del Acuerdo y que no participe en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o de obstrucción.

El Socio se compromete a poner rápidamente en conocimiento del Director de la Oficina de Control Interno de la UNESCO las alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o de obstrucción que surjan en relación con el presente Acuerdo, de las que el Socio haya sido informado o haya tenido conocimiento por otros medios. A efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

(i) "práctica corrupta" significa ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de un funcionario público;

(ii) "práctica fraudulenta" significa cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que a sabiendas o imprudentemente engañe, o intente engañar, a una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo, o para evitar una obligación;

(iii) "práctica colusoria" significa un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un propósito indebido, incluyendo influir indebidamente en las acciones de otra parte;

(iv) "práctica coercitiva" significa perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a los bienes de la parte para influir indebidamente en las acciones de una parte

(v) por "práctica obstructiva" se entiende los actos destinados a obstaculizar materialmente el ejercicio de los derechos contractuales de la UNESCO en materia de auditoría, investigación y acceso a la información, incluida la destrucción, falsificación, alteración u ocultación de pruebas materiales para una investigación de la UNESCO sobre denuncias de fraude y corrupción.

1. **PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

La UNESCO tendrá derecho a rescindir el Acuerdo y a recuperar del Socio el importe de cualquier pérdida resultante de dicha rescisión, en el evento que el Socio haya ofrecido o dado a cualquier persona cualquier regalo o contraprestación de cualquier tipo como incentivo o recompensa por hacer o intentar hacer cualquier acción en relación con la obtención o la ejecución del Acuerdo o de cualquier otro acuerdo o contrato con la UNESCO o por mostrar o intentar favorecer o perjudicar a cualquier persona en relación con el Acuerdo o cualquier otro contrato o acuerdo con la UNESCO, si tales actos han sido realizados por cualquier persona empleada por el Socio o que actúe en su nombre, con o sin conocimiento del Socio, en relación con el presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo o contrato con la UNESCO.

1. **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Al menos una vez al año, la UNESCO llevará a cabo una evaluación exhaustiva del desempeño del Socio.

La UNESCO podrá llevar a cabo dichas evaluaciones en conformidad con las normas, el alcance, la frecuencia y el calendario que decida la UNESCO.

En el evento que el Socio, por razones ajenas a su voluntad, no puede completar el plan de trabajo en el plazo previsto en el presente Acuerdo, este notificará a la UNESCO de esto y ésta decidirá si prorroga o no el Acuerdo. En el evento que se trate de un proyecto extrapresupuestario, y según sea necesario, la UNESCO consultará a la fuente de financiamiento para obtener la aprobación previa necesaria para dicha prórroga.

1. **LOS FUNCIONARIOS DE LA UNESCO NO SE BENEFICIAN**

El Socio garantiza que ningún funcionario de la UNESCO ha recibido o será ofrecido ningún beneficio directo o indirecto derivado de este Acuerdo o de la adjudicación del mismo de parte del Socio.

1. **RESPONSABILIDAD**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como el establecimiento de una asociación legal independiente, una empresa conjunta, una agencia, un acuerdo exclusivo u otra relación similar.

Cada una de las Partes en el presente Acuerdo será la única responsable de sus propios actos y omisiones, incluidos los de sus funcionarios, empleados y consultores.

La UNESCO no será responsable de la contratación de ningún seguro que pueda ser necesario con respecto a cualquier pérdida, lesión, daño o enfermedad que se produzca durante la ejecución del presente Acuerdo por parte del Socio.

1. **IINDEMNIZACIÓN**

El Socio indemnizará, mantendrá indemne y defenderá, a sus expensas, a la UNESCO, sus funcionarios, agentes y empleados de toda demanda, reclamación y responsabilidad de cualquier naturaleza o tipo, incluidos sus costes y gastos, que se deriven de los actos u omisiones del Socio, o de los empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas del Socio, en la ejecución del presente Acuerdo.

Esta disposición se extenderá, entre otras cosas, a las reclamaciones y a la responsabilidad en materia de indemnización por accidentes laborales, responsabilidad por productos defectuosos y responsabilidad derivada del uso de inventos o dispositivos patentados, material con derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del Socio, sus empleados, directivos, agentes, empleados o subcontratistas. Las obligaciones previstas en este artículo no se extinguen por la terminación del presente Acuerdo.

1. **SEGUROS Y RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS**

El Socio certifica que los servicios prestados son una obra original, o un producto o proceso o servicio nuevo o mejorado especialmente diseñado para la UNESCO, y que no perjudican los derechos de terceros ni violan ninguna ley aplicable.

El Socio proporcionará y mantendrá en lo sucesivo un seguro contra todo riesgo respecto a sus bienes y a cualquier equipo utilizado para la ejecución del presente Acuerdo.

Socio proporcionará y mantendrá en lo sucesivo todos los seguros de indemnización por accidentes laborales, o su equivalente, con respecto a sus empleados para cubrir las reclamaciones por daños personales o muerte en relación con el presente Contrato.

El Socio también proporcionará y mantendrá en lo sucesivo un seguro de responsabilidad civil por un importe adecuado para cubrir las reclamaciones de terceros por muerte o lesiones corporales, o por pérdida o daños a la propiedad, que se deriven de la prestación de servicios en virtud del presente Contrato o del funcionamiento de cualquier vehículo, embarcación, avión u otro equipo propiedad del Socio o arrendado por éste o por sus agentes, sirvientes, empleados o subcontratistas que realicen trabajos o servicios en relación con el presente Contrato.

1. **SEGURIDAD**

La responsabilidad de la seguridad y protección del Socio, de su personal y de sus bienes, así como de los bienes de la UNESCO que estén bajo su custodia, recae en el Socio.

El Socio deberá:

* 1. establecer un plan de seguridad adecuado y mantenerlo, teniendo en cuenta la situación de seguridad en el país donde se prestan los servicios;
  2. asumir todos los riesgos y responsabilidades relacionados con la seguridad del Socio y la plena aplicación del plan de seguridad.

La UNESCO se reserva el derecho de verificar si dicho plan se encuentra en marcha, y de sugerir modificaciones al mismo cuando sea necesario. No obstante lo anterior, el Socio será el único responsable de la seguridad de su personal y de los bienes de la UNESCO que estén bajo su custodia, tal como se establece en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales.

1. **GRAVÁMENES/EMBARGOS**

El Socio no causará ni permitirá que se inscriba o permanezca en los archivos de cualquier oficina pública o en los archivos de la UNESCO ningún derecho de retención, embargo u otro gravamen por parte de ninguna persona contra cualquier dinero que se deba o llegue a deberse por cualquier trabajo realizado o materiales suministrados en virtud del presente Acuerdo, o por cualquier otra reclamación o demanda contra el Socio.

1. **EQUIPAMIENTO Y OTROS ACTIVOS DEL PROYECTO**

Los activos del proyecto son el equipamiento, los vehículos de motor, el mobiliario, los materiales y los suministros adquiridos a través de este Acuerdo, que se dedicarán exclusivamente a la ejecución del proyecto, programa o actividad tal como se define en el plan de trabajo. Siempre que sea posible, se calculará su coste en el desglose del presupuesto.

Los bienes del proyecto adquiridos en virtud del presente Acuerdo seguirán siendo propiedad de la UNESCO. Los equipos, vehículos, mobiliario, materiales y suministros aportados al proyecto, programa o actividad por el Socio a sus expensas seguirán siendo de su propiedad.

El Socio aplicará, como mínimo, las normas establecidas en el reglamento de la UNESCO sobre procedimientos de adquisición cuando adquiera los bienes del proyecto en el marco del presente acuerdo.

El Socio mantendrá un registro completo y exacto de los activos del proyecto, que pondrá a disposición de la UNESCO cuando ésta lo solicite y, a más tardar, en el momento de presentar el informe financiero final certificado.

Los activos del proyecto adquiridos a través del presente Acuerdo o cualquier activo proporcionado directamente por la UNESCO se devolverán a la UNESCO al término del presente Acuerdo, a más tardar, o cuando el Socio ya no los necesite, en el mismo estado en que se entregaron al Socio, sin perjuicio del desgaste normal. El Socio deberá indemnizar a la UNESCO por los bienes o equipos que se hayan perdido, dañado o deteriorado más allá del desgaste normal.

Al momento de la terminación del presente Acuerdo, el Socio consultará a la UNESCO, que decidirá entonces la transferencia del título oficial de los activos del proyecto, del equipo y de cualquier material y suministro no fungible no utilizado, tras la debida consulta con el donante que financia el proyecto, programa o actividad.

**22. USO DEL NOMBRE, DEL EMBLEMA O DEL SELLO OFICIAL DE LA UNESCO**

El Socio no hará publicidad ni hará público de ninguna manera el hecho de que es Socio de la UNESCO, ni utilizará de ninguna manera el nombre, el emblema o el sello oficial de la UNESCO, ni ninguna abreviatura del nombre de la UNESCO en relación con sus actividades o de otra manera.

**23. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN**

La información y los datos que cualquiera de las Partes considere de su propiedad o que una de ellas ("Emisor") entregue o revele a la otra ("Destinatario") en el transcurso de la ejecución del Acuerdo, y que se designe como confidencial ("Información"), serán tratados de forma confidencial por dicha Parte.

Los dibujos, las fotografías, los planos, los informes, las recomendaciones, las estimaciones, los documentos y todos los demás datos recopilados por el Socio o recibidos por éste en el marco del presente Acuerdo se considerarán confidenciales y sólo se entregarán a los funcionarios autorizados de la UNESCO al finalizar los trabajos previstos en el presente Acuerdo. El Socio no podrá comunicar en ningún momento a ninguna otra persona, gobierno o autoridad ajena a la UNESCO, ninguna información de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con la UNESCO, que no se haya hecho pública, salvo con la autorización de la UNESCO; tampoco podrá utilizar en ningún momento dicha información en beneficio privado. Estas obligaciones no se extinguen por la terminación del presente Acuerdo.

La UNESCO podrá divulgar la información en la medida en que lo exijan las resoluciones o reglamentos de la Conferencia General o las normas promulgadas en virtud de los mismos y la política de acceso a la información de la UNESCO.

El Socio reconoce que la Información de la UNESCO, incluidos los Datos Personales, está sujeta a los privilegios e inmunidades concedidos a la UNESCO y que, por consiguiente, dicha Información es inviolable y no puede ser revelada, facilitada o puesta a disposición de otra manera, ni registrada, confiscada o intervenida de otro modo por ninguna persona, a menos que la UNESCO renuncie expresamente a dicha inmunidad por escrito. Para garantizar el cumplimiento de los privilegios e inmunidades de la UNESCO, el Socio deberá separar la Información proporcionada por la UNESCO o generada por el Socio en virtud del presente Acuerdo en la mayor medida posible.

**24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Tanto la UNESCO como el Socio garantizarán una protección adecuada de los datos personales de acuerdo con sus reglamentos y normas aplicables.

El Socio garantiza y declara que establecerá y mantendrá medidas técnicas y organizativas apropiadas contra la destrucción accidental o ilícita o la pérdida accidental, la alteración, la divulgación no autorizada o el acceso a los Datos Personales de conformidad con las mejores normas del sector.

El Socio notificará sin demora a la UNESCO de cualquier incidente real o sospechado o amenaza de destrucción accidental o ilícita o pérdida accidental, alteración, divulgación no autorizada o accidental o acceso a Datos Personales, o un incumplimiento del presente artículo.

Las Partes se consultarán para abordar, reaccionar y resolver la situación.

El Socio notificará a la UNESCO, en un plazo de cinco días laborales, de cualquier reclamación de una persona en relación con sus datos personales. Las Partes se consultarán mutuamente antes de tomar cualquier medida como resultado de dicha reclamación o como reacción a la misma.

Las obligaciones y restricciones del presente artículo serán efectivas durante la vigencia del presente Acuerdo, incluida cualquier prórroga del mismo, y seguirán siendo efectivas tras la terminación del mismo, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

Tras la terminación del presente Acuerdo, el Socio devolverá a la UNESCO todos los Datos Personales recogidos para la ejecución del mismo.

**25. DERECHOS Y RECURSOS**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo o relacionado con él se considerará que perjudica o constituye una renuncia a otros derechos o recursos de la UNESCO. La UNESCO no será responsable de ninguna consecuencia o reclamación basada en un acto u omisión del Socio.

**26. FUERZA MAYOR Y OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES**

Por fuerza mayor, tal como se utiliza en el presente artículo, se entiende los casos fortuitos, la guerra (declarada o no), la invasión, la revolución, el terrorismo, la insurrección u otros actos de naturaleza o fuerza similares, que escapan al control de las Partes y no se derivan de la culpa o la negligencia de la Parte interesada.

En el evento que se produzca cualquier causa que constituya un caso de fuerza mayor, y tan pronto como sea posible, el Socio notificará por escrito a la UNESCO de dicho acontecimiento o cambio con todos los detalles, en el evento que el Socio se vea imposibilitado, total o parcialmente, de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades en virtud del presente Acuerdo. El Socio también notificará a la UNESCO de cualquier otro cambio en las condiciones o la ocurrencia de cualquier evento que interfiera o amenace con interferir en la ejecución del presente Acuerdo. La notificación incluirá las medidas propuestas por el Socio para su adopción, incluyendo cualquier medio alternativo razonable para la ejecución que no sea impedido por fuerza mayor. Al recibir la notificación requerida en virtud del presente artículo, la UNESCO adoptará las medidas que, a su entera discreción, considere apropiadas o necesarias dadas las circunstancias, incluida la concesión al Socio de una prórroga razonable para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

**27. SUSPENSIÓN**

Cualquiera de las Partes podrá suspender la ejecución de todo o parte del Proyecto, programa o actividad si las circunstancias (como la Fuerza Mayor) hacen que la continuación sea demasiado difícil o peligrosa. La Parte que suspenda deberá informar a la otra Parte sin demora y proporcionar todos los detalles necesarios. Cada Parte podrá rescindir el Acuerdo de conformidad con el artículo 28. Si el Acuerdo no es rescindido, la Parte se esforzará por reducir al mínimo el tiempo de suspensión y reanudará su ejecución tan pronto las circunstancias lo permitan, tras obtener la aprobación previa por escrito de la UNESCO.

El período de ejecución del Proyecto, programa o actividad se prorrogará por un período equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de cualquier modificación del Acuerdo que pueda ser necesaria para adaptar el Proyecto, programa o actividad a las nuevas condiciones de ejecución, incluidas las consultas con la fuente de financiación.

**28. TERMINACIÓN**

28.01. **Terminación por conveniencia**: La UNESCO podrá rescindir el Acuerdo, en su totalidad o en parte, si determina, a su entera y absoluta discreción, que la rescisión redunda en su mejor interés. Para efectos de rescindir el Acuerdo, la UNESCO enviará al Socio una notificación de rescisión por escrito al menos quince (15) días laborales antes de la fecha prevista de rescisión. La notificación de dicha terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia de la UNESCO, así como la fecha de terminación. A menos que la UNESCO le indique lo contrario, el Socio deberá interrumpir el trabajo inmediatamente después de recibir la notificación de rescisión y seguir las instrucciones e indicaciones de la UNESCO. En caso de rescisión por conveniencia de la UNESCO, el Socio tendrá derecho a ser pagado por el trabajo debidamente realizado por el Socio antes de la fecha efectiva de rescisión, siempre y cuando dicha cantidad no supere el total de las cuotas del Acuerdo tras el ajuste para tener en cuenta las cantidades asociadas al trabajo no realizado. El Socio también será pagado por los costes directos inevitables, realmente incurridos por el Socio, y directamente relacionados con la terminación.

28.02. **Terminación por razones de Fuerza Mayor:** El Socio podrá rescindir el presente Acuerdo, mediante una notificación por escrito enviada a la UNESCO con una antelación no inferior a diez (10) días laborales, si (i) como resultado de un Evento de Fuerza Mayor, el Socio no puede realizar una parte significativa del trabajo durante un período de más de treinta (30) días; o (ii) en el caso de que el Socio determine razonablemente que no puede seguir realizando el trabajo debido a un cambio en la legislación aplicable que le prohíbe realizar dichos trabajos; o (iii) el Socio está obligado a hacerlo para cumplir con las leyes, reglamentos o normas profesionales aplicables. La UNESCO podrá rescindir el presente Acuerdo por causa de fuerza mayor, mediante una notificación por escrito enviada al Socio con una antelación mínima de diez (10) días laborales, si (i) como resultado de un Evento de Fuerza Mayor, el Socio no puede realizar una parte significativa del trabajo durante un período de más de treinta (30) días; o (ii) en el caso de que la UNESCO se vea obligada a hacerlo para cumplir con las leyes, reglamentos o normas profesionales aplicables. En caso de una terminación por razones de Fuerza Mayor, el Socio tendrá derecho a ser pagado por el trabajo debidamente realizado por el Socio antes de la fecha efectiva de rescisión, siempre y cuando dicha cantidad no supere el total de las cuotas del Acuerdo tras el ajuste para tener en cuenta las cantidades asociadas al trabajo no realizado.

28.03: **Terminación por Incumplimiento:** Si el Socio no ejecuta materialmente el trabajo de acuerdo con el período especificado o de la manera requerida en el Acuerdo; o si el trabajo no se ajusta a los requisitos del Acuerdo; o si el Socio se vuelve insolvente o incapaz de cumplir con sus obligaciones de pago a los subcontratistas a su debido tiempo, o incumple cualquier obligación importante en virtud del presente Acuerdo, la UNESCO enviará al Socio una notificación por escrito describiendo los casos de incumplimiento y dando al Socio una oportunidad razonable para subsanar.

Si el Socio no subsana el incumplimiento en el plazo especificado en la notificación escrita, la UNESCO podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le otorgue la ley, rescindir el Acuerdo por incumplimiento mediante notificación escrita, especificando el motivo del incumplimiento, la parte o partes del Acuerdo incumplidas y la fecha efectiva de rescisión.

El incumplimiento de los artículos 10, 12, 13, 30, 34, 35 y 37 de las presentes Condiciones Generales facultará a la UNESCO para rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.

**29. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

*Solución amistosa*

Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o esté relacionada con este Acuerdo o el incumplimiento, la terminación o la invalidez del mismo. Cuando las Partes deseen buscar dicha solución amistosa a través de la conciliación, ésta se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la UNCITRAL vigente en ese momento, o de acuerdo con cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes.

*Arbitraje*

Salvo aquellos casos en que cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes que surja de o esté relacionada con el presente Acuerdo o con el incumplimiento, la terminación o la invalidez del mismo se resuelva amistosamente conforme al párrafo anterior de este Artículo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra para dicha solución amistosa, dicha disputa, controversia o reclamación será sometida por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL vigente en ese momento, incluidas sus disposiciones sobre la legislación aplicable. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder daños punitivos. Las Partes quedarán vinculadas por cualquier laudo arbitral dictado como resultado de dicho arbitraje como resolución definitiva de dicha controversia, reclamación o litigio.

**30. TRABAJO INFANTIL**

El Socio declara y garantiza que ni él, ni ninguno de sus proveedores, está involucrado en ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el artículo 32 de la misma, que, entre otras cosas, exige que se proteja al niño de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en su educación, o que sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Si, en el transcurso del presente Acuerdo, el Socio descubre alguna infracción de esta disposición, deberá informar inmediatamente a la UNESCO y adoptar las medidas paliativas adecuadas.

Esta disposición debe incluirse en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados en el marco del presente Acuerdo.

**31. MINAS**

El Socio declara y garantiza que ni él ni ninguno de sus proveedores se dedica activa y directamente a actividades de patentes, desarrollo, montaje, producción, comercio o fabricación de minas o a tales actividades respecto a componentes utilizados principalmente en la fabricación de minas. El término "Minas" significa los dispositivos definidos en los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 2 del Protocolo II anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980.

Esta disposición debe incluirse en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados en el marco del presente Acuerdo.

**32. CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

El Socio cumplirá con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que afecten al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

El Socio también se compromete a respetar las leyes de los países en los que opera y garantiza que no permitirá que ningún funcionario de la UNESCO reciba un beneficio directo o indirecto del presente Acuerdo. Además, el Socio certifica y garantiza que no ha sido condenado, ni su personal, por ningún delito, y que actualmente no hay demandas o acciones legales en curso contra él. En caso de producirse, el Socio se compromete a notificarlo inmediatamente a la UNESCO.

**33. AUTORIDAD PARA MODIFICAR**

Ninguna modificación o cambio en el presente Acuerdo, ninguna renuncia a cualquiera de sus disposiciones o cualquier relación contractual adicional de cualquier tipo con el Socio será válida y exigible a la UNESCO, a menos que se disponga mediante una enmienda al presente Acuerdo firmada por el funcionario autorizado de la UNESCO.

**34. ANTITERRORISMO**

El Socio se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que ninguno de los fondos de la UNESCO recibidos en virtud del presente Acuerdo se utilice para prestar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y que los beneficiarios de cualquier cantidad proporcionada por la UNESCO en virtud del presente Acuerdo no figuren en la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). La lista puede consultarse en: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

Si, en el transcurso del presente Acuerdo, el Socio descubre un vínculo con cualquier organización o individuo asociado con el terrorismo, deberá informar inmediatamente a la UNESCO.

Esta disposición debe incluirse en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados en el marco del presente Acuerdo.

**35. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL**

Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "explotación sexual" cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, de poder diferencial o de confianza, con fines sexuales, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el beneficio monetario, social o político de la explotación sexual de otra persona; por "abuso sexual" se entiende la intrusión física real o la amenaza de intrusión de carácter sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones de desigualdad o coerción. La explotación y el abuso sexual están estrictamente prohibidos. El Socio, sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por el Socio para llevar a cabo cualquier servicio en el marco del presente Acuerdo, no participarán en ningún tipo de explotación y abuso sexual. El Socio reconoce y acepta que la UNESCO aplicará una política de "tolerancia cero" con respecto a la explotación y el abuso sexual de cualquier persona por parte del Socio, sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por el Socio para realizar cualquier servicio en virtud del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior:

(a) La actividad sexual con un niño (cualquier persona menor de dieciocho años), independientemente de cualquier ley relativa a la mayoría de edad o al consentimiento, constituirá la explotación y el abuso sexual de dicha persona. La creencia errónea en la edad de un niño no constituirá una defensa en virtud del presente Acuerdo.

(b) El intercambio o la promesa de intercambio de cualquier dinero, empleo, bienes, servicios u otra cosa de valor, a cambio de sexo, incluyendo favores sexuales o actividades sexuales, constituirá explotación y abuso sexual.

(c) El Socio reconoce y acepta que las relaciones sexuales entre los empleados, agentes u otras personas contratadas por el Socio y los beneficiarios de la ayuda, al estar basadas en una dinámica de poder intrínsecamente desigual, socavan la credibilidad y la integridad del trabajo de la UNESCO y se desaconsejan enérgicamente.

**Notificación de denuncias a la UNESCO**. El Socio informará sin demora a la UNESCO de las denuncias de explotación y abuso sexual de las que haya sido informado o de las que haya tenido conocimiento por otros medios, de conformidad con su mecanismo de notificación establecido. En la medida en que sea legalmente posible, el Socio exigirá a sus empleados, agentes o cualquier otra persona contratada por el Socio para prestar cualquier servicio en el marco del presente Acuerdo, que comunique las denuncias de explotación y abuso sexuales que surjan en relación con el presente Acuerdo directamente a la UNESCO.

Esta disposición deberá incluirse en todos los subcontratos o subacuerdos celebrados en el marco del presente Acuerdo.

**36. SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL**

La UNESCO se reserva el derecho de solicitar al Socio que reemplace al personal asignado si éste no rinde a un nivel que la UNESCO considera satisfactorio. Tras la notificación por escrito, el Socio proporcionará los currículos de los candidatos adecuados en un plazo de tres (3) días laborales para que la UNESCO los examine y apruebe. El Socio deberá sustituir al personal insatisfactorio en un plazo de siete (7) días laborales a partir de la selección de la UNESCO. Si uno o más miembros del personal clave no están disponibles, por cualquier motivo, para trabajar en el marco del Acuerdo, el Socio deberá (i) notificar a la UNESCO con al menos catorce (14) días de antelación y (ii) obtener la aprobación de la UNESCO antes de realizar cualquier sustitución del personal clave. El personal clave se designa de la siguiente manera (a) Personal identificado en la propuesta como individuos clave (como mínimo socios, gerentes, auditores principales) que serán asignados para participar en la ejecución del Acuerdo; (b) Personal cuyos currículos fueron presentados con la propuesta; (c) Individuos que son designados como Personal clave por acuerdo del Socio y la UNESCO durante la negociación. Al notificar a la autoridad del proyecto, el Socio deberá proporcionar una explicación de las circunstancias que hacen necesaria la(s) sustitución(es) propuesta(s) y presentar la justificación y la cualificación del personal sustituto con suficiente detalle para permitir la evaluación del impacto en el compromiso. La aceptación de una persona sustituta por parte de la UNESCO no eximirá al Socio de su responsabilidad por el incumplimiento de los requisitos del Acuerdo.

**37. USO DE LOS RECURSOS**

Todos los gastos en los que incurra el Socio deberán ser coherentes con su naturaleza no lucrativa, en línea con las normas aplicables y de acuerdo con los principios de buena gestión financiera y de riesgos.

El Socio utilizará los recursos puestos a disposición por la UNESCO únicamente para financiar los gastos de ejecución del Proyecto, Programa o actividad de conformidad con el presente Acuerdo. Los Costos Elegibles constituirán los gastos de ejecución de las actividades descritas en el plan de trabajo, junto con el presupuesto asociado y dentro del Período de Ejecución especificado en el Artículo IV. Los gastos imputados al presente Convenio deben corresponder a los costes reales incurridos para las actividades autorizadas que estén adecuadamente acreditados con documentación original y que puedan ser confirmados mediante verificación y auditoría.

El Socio no podrá imputar gastos por conceptos de una misma actividad a ningún otro proyecto/fondo proporcionado por la UNESCO y/o por otros donantes.

**38. COMUNICACIÓN**

En conformidad con el artículo 22, las Partes se asegurarán de que en todas sus comunicaciones con el público, los gobiernos y otras entidades aparezca claramente que el Socio es una entidad jurídica distinta de las Naciones Unidas, la UNESCO y cualquier órgano subsidiario de la UNESCO o las Naciones Unidas. En particular, siempre que el Socio celebre un contrato con un tercero relacionado con el presente Acuerdo, el contrato deberá indicar (i) que el Socio es una entidad jurídica distinta de la UNESCO; (ii) que el Socio actúa como entidad independiente con su propia estructura de gobierno; y (iii) que el Socio no representa a la UNESCO cuando celebra el contrato.

**39. NOTIFICACIÓN**

Todas las notificaciones escritas en virtud del presente Acuerdo se enviarán a la siguiente dirección:

Para la UNESCO

Sector/División u Oficina fuera de la Sede:

Nombre:

Título:

Correo electrónico:

Fax:

Para el Socio

Nombre:

Título:

Correo electrónico:

Fax:

Cada Parte informará a la otra, por escrito, de cualquier modificación de la información anterior.